

CONTRATO N° 1003 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

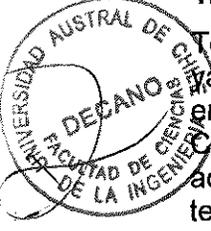
TELEFÓNICA DEL SUR S.A.

Y

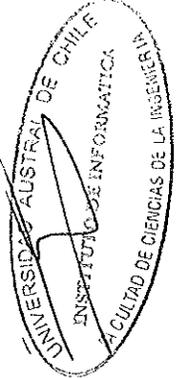
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

En Valdivia, a 01 de septiembre de 2006, entre, por una parte, **TELEFÓNICA DEL SUR S.A.**, persona jurídica del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 90.299.000-3, en adelante e indistintamente "Telsur" o el "Cliente", debidamente representada en este acto por su Gerente General don **Jorge Atton Palma**, cédula nacional de identidad N° 7.038.511-2, y por su Gerente de Desarrollo don **Robert Massé Cea**, cédula nacional de identidad N° 10.733.066-6, todos con domicilio para estos efectos en calle San Carlos N° 107, de la comuna y ciudad de Valdivia; y, por la otra, **UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**, persona jurídica del giro Educación Superior, Rol Único Tributario N° 81.380.500-6 en adelante e indistintamente "UACH" o el "Prestador", debidamente representada en este acto por su Rector don **Víctor Cubillos Godoy**, cédula nacional de identidad N° 6.229.950-9, ambos con domicilio para estos efectos en calle Independencia N° 641, de la comuna y ciudad de Valdivia; se ha convenido el presente Contrato Marco de Prestación de Servicios, en adelante e indistintamente el "Contrato" o el "Contrato Marco":

1. ANTECEDENTES



Telsur es una sociedad anónima que gira en el sector de las telecomunicaciones en Chile, sea directa o indirectamente a través de sus sociedades filiales y coligadas, las que se entenderán incluidas dentro de la denominación "Telsur" para los efectos de este Contrato. En esta calidad Telsur y sus empresas filiales o coligadas ejercen como actividad principal la instalación, operación y explotación de diferentes servicios de telecomunicaciones de carácter integral dentro de su zona de cobertura o servicio. Sus oficinas principales se ubican en el domicilio social indicado en la comparecencia, sin perjuicio de otras sedes y sucursales que se encuentran ubicadas a lo largo del país.



UACH es una corporación de derecho privado que gira en el sector de la Educación Superior. Entre las actividades que desarrolla el Grupo Fidelio que forma parte del Instituto de Informática de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería de la UACH están aquellas que tienen por objeto la prestación de servicios profesionales a quienes estén interesados en el desarrollo de estudios, trabajos de campo, asesorías, ejecución de proyectos y otras prestaciones en materias propias de su especialización profesional.

Como consecuencia de lo anterior, UACH está interesada y en condiciones de prestar a Telsur, a través de su Instituto de Informática y el Grupo Fidelio, diversos servicios de aquellos mencionados precedentemente y que en su oportunidad puedan eventualmente ser de interés o necesidad del Cliente, en adelante e indistintamente el "Servicio" o los "Servicios".



2. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

Por el presente acto, las partes comparecientes convienen en regular la forma en que el Prestador desarrollará la prestación de los Servicios, todo lo anterior según se precisa en este Contrato Marco; así como también las demás responsabilidades, derechos y obligaciones que nacen con motivo de la suscripción del presente instrumento, de sus Anexos o de sus futuros y eventuales Addendum al mismo, los que se podrán otorgar como modificaciones formales a este Contrato o para la contratación particular de los Servicios, en ambos casos sólo si se encontraren suscritos por ambas partes. Atendido lo anterior, para los efectos de cada uno de los Servicios particulares cuya prestación en su oportunidad se le encomendare a UACH por parte de Telsur, deberá suscribirse el respectivo Addendum al presente Contrato, el que suscrito por las partes se entenderá formar parte integrante de este Contrato Marco para todos los efectos legales.

Cada una de las partes actúa en su propio nombre y es responsable de sus actos y de las obligaciones que adquiera en la ejecución y desarrollo del presente Contrato. Cada parte responderá frente a la otra por las reclamaciones de terceros que se presenten con ocasión de actos, obligaciones, hechos y omisiones que sean de su responsabilidad y afecten a la otra parte.

Ninguna de las cláusulas de este Contrato crea o tiene por objeto crear una asociación de personas, asociación conjunta ("joint venture") u obligación fiduciaria entre las partes del mismo. En ese sentido, las materias propias y comprendidas en el Contrato son las de una prestación de servicios inmateriales, sujeta a las disposiciones de los artículos 2006 y siguientes y 2116 y siguientes, todos del Código Civil, además de las que resulten aplicables en atención a la naturaleza de los servicios contratados.

Atendido lo anterior, no podrá entenderse para ningún efecto que por medio de este contrato las partes han consentido en la constitución de un mandato o en la prestación de servicios permanentes bajo régimen de subcontratación. En consecuencia, se deja expresa constancia que el personal contratado por el Prestador, dependiente, independiente o subcontratado, para ejecutar los Servicios atingentes al presente Contrato, será de su exclusiva responsabilidad, no creándose por este hecho vinculación jurídica entre el personal del Prestador y el Cliente, resultando aplicable a dicho personal todo lo expuesto precedentemente de la presente cláusula.

3. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Las especificaciones y detalles de lo pactado en el presente Contrato, además de las otras que para cada caso se indica, se contienen en los Addendum y anexos de los mismos, que conocidos y firmados por las partes pasan a formar parte integrante del Contrato para todos los efectos legales.

Para todos los efectos relacionados con el presente Contrato, en especial para la aplicación e interpretación de los pactos que han acordado las partes, éstas disponen que el orden de precedencia de los documentos contractuales, que deberá aplicarse cuando exista contradicción entre uno o más de ellos, será el siguiente:

- 1) El Contrato y sus Addendum, con sus respectivos anexos
- 2) La correspondencia escrita intercambiada entre las partes y los documentos adjuntos a ella, incluyendo dentro de ésta cotizaciones, ofertas y demás documentos complementarios, con sus consultas y respuestas aclaratorias.

4. DEFINICIONES RELEVANTES

Los términos que se definen en el presente Contrato y/o en sus Addendum, escritos en mayúsculas en su letra inicial tendrán el significado que para cada uno de ellos se describe en su oportunidad, a menos que las partes expresamente le den otro significado para el caso concreto. Esta definición prevalecerá por sobre el sentido que la ley o la ciencia, arte, técnica o industria respectiva, donde dicho término sea de uso común, puedan darle. La utilización en singular o plural o en género masculino o femenino del término, en el contexto de una frase, no hace mutar la definición que las partes han querido darle en este Contrato.

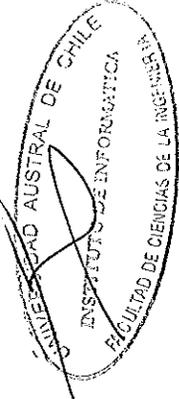
5. CONFIDENCIALIDAD

Toda información verbal, electrónica y/o escrita entregada a la otra parte, relacionada o vinculada a Telsur y UACH, a sus socios o accionistas, a sus filiales y sucursales, así como toda aquella relacionada con el presente instrumento, los productos y servicios, fórmulas, negocios, marcas, modelos, patentes, denominaciones, métodos o sistemas de las empresas y sus clientes, costos, planes de producción, estrategias de mercado, desarrollo de tecnologías y, en general, toda aquella información que no sea de dominio público y a la que expresamente se le dé el carácter de confidencial, se considerará como información restringida y propietaria de la parte informante, en adelante la "Información Confidencial". Esta obligación se extiende también a la información secreta y privativa de los clientes de Telsur y UACH y/o de cualquier empresa relacionada a uno u otro.

Cada una de las partes acepta usar la Información Confidencial recibida de la otra parte sólo para los fines del presente Contrato. La Información Confidencial entregada no podrá reproducirse de ninguna manera, salvo en la medida que ello pueda ser necesario para cumplir con la intención de, y conforme con, los términos del presente Contrato.

Salvo disposición en contrario en el presente Contrato, la parte receptora debe desplegar sustancialmente el mismo cuidado para evitar la divulgación o el uso no autorizado de Información Confidencial que el que despliega para proteger su propia información similar, pero en ningún caso podrá la parte receptora omitir desplegar un cuidado razonable bajo las circunstancias imperantes para evitar la divulgación o el uso no autorizado de Información Confidencial. Salvo disposición en contrario contenida en el presente Contrato, toda la Información Confidencial deberá ser mantenida por la parte receptora en un lugar seguro cuyo acceso esté limitado sólo a aquellos empleados, subcontratistas o agentes de la parte receptora que necesiten conocer esa información para los fines del presente Contrato y aquellos terceros que la parte Informante haya aceptado, dando su consentimiento escrito previo.

Toda la Información Confidencial, a menos que se indique específicamente algo distinto en presente Contrato o de otra manera por escrito (i) seguirá perteneciendo a la parte informante; (ii) deberá ser usada por la parte receptora sólo para los fines a los que estaba destinada; y (iii) esa Información Confidencial, incluyendo todas las copias de esa información, deberá devolverse a la parte informante o destruirse después que la parte receptora hubiere dejado de necesitarla o cuando lo solicitare la parte informante y, en todo caso, al término del presente Contrato. A solicitud de la parte informante, la parte receptora deberá entregar un certificado, emitido por un ejecutivo de la parte receptora,



que certifique que la Información Confidencial no devuelta a la parte informante fue destruida.

Para los efectos del presente Contrato, la Información Confidencial no incluye información que:

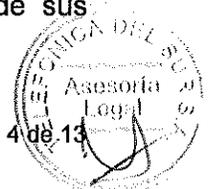
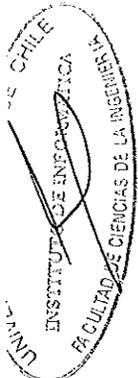
- (i) Hubiere sido publicada o fuere de otra manera de dominio público, sin que hubiere mediado culpa de la parte receptora en la fecha de cualquiera supuesta divulgación o uso no autorizado por la parte receptora;
- (ii) Antes de su divulgación según el presente Contrato, estuviere en legítima posesión de la parte receptora según lo demostrare mediante documentación razonable en la medida que corresponda;
- (iii) Después de su divulgación conforme con el presente Contrato hubiere sido lícitamente recibida de un tercero con derecho a la información, sin restricción del derecho de ese tercero de difundir la información y sin que se le hubiere notificado de ninguna restricción a su posterior divulgación;
- (iv) Fuere desarrollada en forma independiente por la parte receptora o fuere recibida de otra manera a través de terceros que no hubieren tenido, directa o indirectamente, acceso a, o conocimiento de, esa Información Confidencial;
- (v) Fuere transmitida a la parte receptora después que ésta hubiere recibido una notificación escrita de la parte receptora después del término o vencimiento del presente Contrato que ya no desea seguir recibiendo la Información Confidencial;
- (vi) Debiera ser presentada en cumplimiento de una resolución dictada por tribunal competente o resolución de una entidad gubernamental, en tanto la parte que debiere divulgar la información notifique a la otra parte de la existencia de esa resolución y le entregue su cooperación en la medida que ello sea razonable para resguardar su confidencialidad; o
- (vii) La parte informante acepte por escrito alzar estas restricciones.

La infracción de esta obligación autoriza a la parte diligente a poner término inmediato a este Contrato, sin responsabilidad alguna para ésta y sin perjuicio de poder hacer efectiva demandar la responsabilidad de la parte incumplidora respecto de todos los daños, directos o indirectos, previstos o imprevistos, que el incumplimiento haya podido ocasionarse a la parte diligente.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran y reconocen que, atendida la naturaleza académica que le es propia a las actividades de la UACH y el Instituto de Informática, el Prestador puede tener el legítimo interés de difundir dentro de la comunidad académica su labor en la ejecución de los desarrollos tecnológicos materia de los Servicios. Para este sólo efecto, el Prestador podrá solicitar a Telsur se le excuse parcialmente de la obligación de confidencialidad pactada en este acto, para lo cual deberá comunicar previamente y por escrito la Información Confidencial que se pretende difundir o comunicar, de manera que Telsur pueda emitir su conformidad por el mismo medio.

6. EXCLUSIVIDAD

Durante el plazo de vigencia del presente Contrato, en cada Addendum que las partes suscriban UACH se podrá obligar a no convenir la celebración de contratos similares y/o a no prestar servicios de naturaleza análoga a los que sean materia del respectivo instrumento, con otras personas jurídicas o naturales que estén en directa competencia con cualquiera de las áreas de negocio y giro de la categoría de Telsur o de sus



empresas filiales o coligadas, particularmente en lo que respecta a los productos y servicios de telefonía, Internet, seguridad o cualquier otro servicio de telecomunicaciones en general.

7. PRECIO

7.1. Valores

El valor a pagar por cada uno de los Servicios que se contraten en su oportunidad en virtud del presente Contrato, se determinará en cada caso y deberá estipularse expresamente en el respectivo Addendum de Contrato que para estos efectos se suscriba por las partes.

En todo caso, los precios que las partes pacten en virtud del presente Contrato serán netos y ellos se pagarán siempre en pesos, moneda chilena de curso legal. Por lo tanto, cada parte asumirá patrimonialmente y será responsable de sus propios impuestos; en especial, cada parte asumirá los impuestos a las ventas y servicios que corresponda en virtud de su propia actividad, así como los impuestos a la renta que sobre sus ingresos corresponda, producto del presente instrumento.

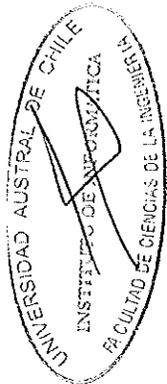
7.2. Forma de pago

Sin perjuicio de las normas contenidas en el presente Contrato, el precio de cada Servicio se devengará y pagará en la forma y oportunidad que en cada Addendum de Contrato:

Los precios que se encuentren expresados en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), para los efectos del pago en pesos chilenos, se transformarán al valor del dólar vendedor, observado e informado por el Banco Central de Chile el día de emisión de la respectiva factura. Los precios que se encuentren expresados en Unidades de Fomento (UF), para los efectos del pago en pesos chilenos, se transformarán al valor que tenga dicha medida de reajustabilidad, publicado e informado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial el día de emisión de la respectiva factura.

8. NORMAS DE FACTURACIÓN Y PAGO

Para los efectos de los pagos materia de este Contrato, UACH deberá entregar o hacer llegar la o las facturas o boletas de honorarios que respectivamente emita con este objeto, al Departamento de Contabilidad de Telsur, ubicado en calle San Carlos N° 107, comuna y ciudad de Valdivia, cuyo horario de atención es de 09:00 a 13:00 y 15:00 a 18:00, de Lunes a Viernes, excluidos aquellos que sean festivos o inhábiles bancarios. No se entenderán como válidamente entregadas, para ningún efecto legal y aún bajo constancia o timbre de recepción, las facturas o boletas de honorarios que se despachen o entreguen en un domicilio distinto del indicado precedentemente y/o en otras reparticiones, áreas o departamentos de Telsur, distintas del Departamento de Contabilidad individualizado con anterioridad, sin importar su representatividad social o su relación operativa y/o comercial con el presente Contrato o con UACH.



f.



En el caso que UACH estuviese facultada para emitir facturas o boletas electrónicas y prefiriese la indicada modalidad, las facturas electrónicas respectivas deberán ser enviadas a los siguientes correos electrónicos, según corresponda en cada caso:

Empresa

Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.
Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A.
Compañía de Telecomunicaciones Llanquihue S.A.
Telefónica del Sur Servicios Intermedios S.A.

Dirección electrónica

dtetelsur@telsur.net
dtetelcoy@telsur.net
dtecotell@telsur.net
dtesurnet@telsur.net

Las correspondientes facturas o boletas deberán emitirse siempre en pesos chilenos e indicar los siguientes datos: Identificación del Contrato, descripción e individualización de las prestaciones principales materia del cobro, considerando separadamente otras eventuales prestaciones y/o bienes, mes o período en el que se realizaron las prestaciones materia del cobro, precios unitarios, monto a pagar, número de la orden de compra si ésta existiese, descuentos de ser aplicables y el monto total definitivo a pagar.

En caso que la factura o boleta contenga errores u omisiones, el plazo que tendrá Telsur para rechazar, objetar o impugnar una factura, será de 15 (quince) días corridos desde la fecha de recepción de la factura o boleta, circunstancia que deberá comunicarse debidamente a UACH.

Telsur pagará las facturas o boletas recibidas conformes y sin objeción, el día viernes siguiente posterior a los 30 (treinta) días corridos desde su recepción, sin que ello genere la obligación para ella de pagar reajustes o intereses de ninguna especie. Si la factura o boleta fuese rechazada, objetada o impugnada por Telsur, por errores u omisiones atribuibles a ella, sin perjuicio de su regularización, el plazo de 30 (treinta) días se aplicará desde su recepción. Por el contrario, si la factura o boleta contiene errores u omisiones que generen su objeción y éstos sean atribuibles a UACH, el plazo se contará desde la fecha de regularización y posterior recepción conforme.

El pago se materializará mediante instrumento apto para el efecto, tales como cheque nominativo y/o cruzado, vale vista, transferencia electrónica u otro instrumento y/o forma de pago que Telsur indique.

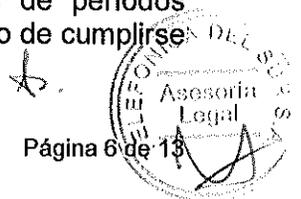
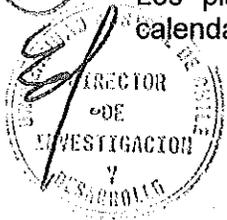
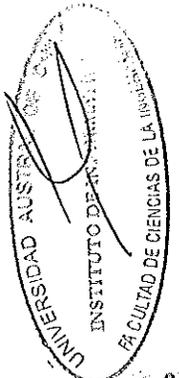
Las partes reconocen que en el tiempo puede resultar necesario introducir cambios a este procedimiento de facturación y pago, con el fin de hacerlo más eficiente y seguro, para lo cual se faculta a Telsur para modificar unilateralmente las reglas precedentes, previo aviso a UACH enviado en un plazo prudencial.

9. PLAZOS DEL CONTRATO

9.1. Normas generales

Los plazos de días establecidos en el presente Contrato, salvo estipulación expresa en contrario, son plazos de días hábiles bancarios, por lo que se excluyen en su cómputo los días feriados, sábados, 24 y 31 de diciembre de cada año.

Los plazos de meses y años pactados en este Contrato son plazos de períodos calendarios completos. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que en caso de cumplirse



un plazo de meses o años en día sábado, domingo o inhábil, su cumplimiento se entenderá prorrogado al día lunes o hábil siguiente, según corresponda.

9.2. Vigencia

El presente Contrato tendrá una vigencia indefinida. No obstante lo anterior, las partes deberán pactar, en cada Addendum que suscriban, los plazos de vigencia del respectivo instrumento, así como de los derechos y obligaciones que a cada una de ellas les correspondan en relación con la prestación del Servicio particular correspondiente.

9.3. Ultractividad

Sin perjuicio de lo anterior, subsistirán por un período no inferior a 2 (dos) años, contados desde la fecha de término efectivo de la vigencia del Contrato o desde la fecha de conclusión del último Servicio particular, las obligaciones de confidencialidad pactadas en el presente Contrato y, según corresponda, las eventuales cláusulas de prórroga de la competencia y/o de compromiso para ante la justicia arbitral.

10. TÉRMINO ANTICIPADO

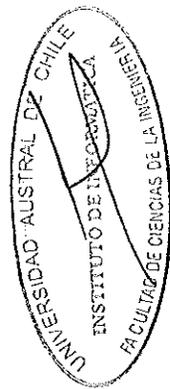
Telsur podrá darle término al presente Contrato, lo que producirá consecuentemente el término anticipado de todos y cada uno de los Addendum del mismo, en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, mediante una comunicación escrita y despachada por correo certificado notarialmente con a lo menos 90 (noventa) días de anticipación, respecto de la fecha indicada en la respectiva comunicación como de terminación, no contrayendo por este hecho nuevas obligaciones ni otorgando derecho a la otra parte a reclamar indemnización alguna. No podrá hacer uso del derecho a desahuciar el presente Contrato en los términos expuestos, aquella parte que se encontrare en situación de mora o incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones contractuales.

En el evento que Telsur hubiese hecho efectivo su derecho a desahuciar el presente Contrato, las partes deberán acordar y/o liquidar, dentro del plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde la fecha de término efectivo del presente instrumento, los pagos proporcionales y/o las prestaciones mutuas que efectivamente se adeudaren o se devengaren hasta la fecha de término efectivo del Contrato.

11. MULTAS

11.1. Normas generales

No obstante la ejecución de las garantías otorgadas de acuerdo al presente Contrato y/o la indemnización de perjuicios que la parte diligente persiga respecto de la parte incumplidora conforme a las reglas generales, la mora o el simple retardo por alguna de las partes en el cumplimiento íntegro, oportuno y efectivo de sus obligaciones y responsabilidades contractuales contenidas en este Contrato, serán multadas de acuerdo con lo que se define en esta cláusula, a partir del primer día de incumplimiento y hasta que la obligación hubiere sido efectivamente cumplida a satisfacción de la parte diligente.



b.



Si el valor total acumulado de las multas impuestas excediere del 20% (diez por ciento) del precio del respectivo Addendum, la parte diligente podrá poner término anticipado al Contrato por incumplimiento grave, haciendo efectivas las garantías que correspondan, o proseguir con la aplicación de multas, todo ello sin perjuicio de la eventual concurrencia de las demás causales que permiten poner término anticipado al Contrato.

Las partes expresamente convienen que el pago de las multas o penas que se contemplan en esta cláusula por parte de la parte infractora, no importan la extinción total o parcial de las obligaciones contenidas en este Contrato, sino que tienen por objeto el sancionar el retardo en su cumplimiento, pero que en ningún caso podrá entenderse que es una multa compensatoria por el incumplimiento de la obligación principal o por los eventuales perjuicios que el incumplimiento haya podido provocar en la parte diligente. En consecuencia, las multas podrán ser cobradas conjuntamente con la exigencia del cumplimiento forzado de la obligación principal y/o con los perjuicios compensatorios que correspondan, así como también el cobro de las multas en ningún caso importa la renuncia por parte del ejecutante de su derecho para hacer efectivas las garantías que se otorguen conforme a este Contrato o para exigir la reparación del total de los perjuicios sufridos.

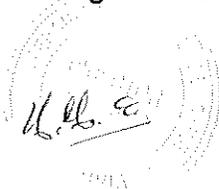
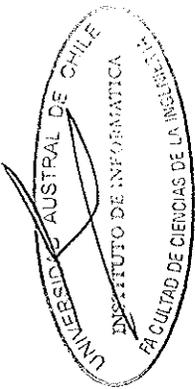
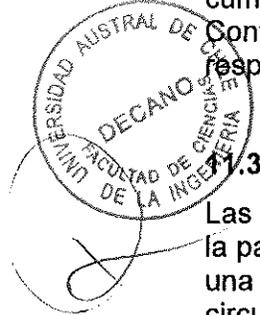
11.2. Tipos de multas

Sin perjuicio de las eventuales multas específicas establecidas en otras disposiciones de este Contrato, a la parte que hubiese incurrido en mora o simple retardo en el cumplimiento íntegro, oportuno y efectivo de sus obligaciones contenidas en este Contrato, podrán ser aplicables las penas o multas que en cada caso se pactaren en el respectivo Addendum del Contrato.

11.3. Procedimiento de cobro

Las partes convienen que las multas serán aplicadas por la parte diligente directamente a la parte incumplidora, administrativamente y sin forma de juicio, bastando para este efecto una comunicación escrita dirigida a la parte incumplidora, en la que se expresará las circunstancias que justifican la aplicación de la respectiva multa, su monto y la forma en que ésta se hará efectiva. Podrá la parte infractora oponerse fundadamente a la aplicación de la multa, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles contados desde la notificación de la aplicación de la multa, mediante comunicación escrita dirigida a la parte diligente en la que deberá expresarse detalladamente los motivos de su objeción y adjuntarse los antecedentes que den cuenta del fundamento de la objeción. De no expresarse oposición alguna a la aplicación de la respectiva multa, se entenderá que la parte infractora ha aceptado sin reparos la ejecución de la misma.

Las multas podrán cobrarse a la parte infractora mediante la emisión por la parte diligente de la respectiva factura para este efecto o ser descontadas de cualquier pago que se encuentre pendiente de liquidarse o devengarse con motivo del presente Contrato o de cualquier otra suma de dinero que se le adeude a la parte infractora por la parte diligente, operando por ese sólo hecho una compensación hasta por el monto de la obligación menor. Lo anterior no obsta al derecho de la parte diligente para cobrar, a su juicio exclusivo, las multas mediante la ejecución de las garantías otorgadas por la parte incumplidora.



12. RETENCIONES

Sin perjuicio de los demás derechos que el presente Contrato y la ley le confieren a las partes, éstas podrán retener el pago de una o más facturas o boletas si se produjere algún evento que pueda afectarles patrimonialmente con ocasión de denuncias, demandas, reclamos o querellas de terceros dirigidas en contra de ella misma y/o de la otra parte, que se funden en hechos que puedan resultar imputables a la otra parte o su personal dependiente, independiente o subcontratado. Las retenciones se mantendrán o se sucederán en la medida que la parte causante de la acción o reclamo no otorgue suficiente garantía respecto a que asumirá de su cargo y responderá por los perjuicios que tales hechos hayan podido provocar a terceros y/o que asumirá, a su cargo, la defensa judicial de la parte retenedora y de todos los pagos a que eventualmente pueda verse obligada a realizar producto del respectivo litigio o controversia, ya sea que se trate de indemnizaciones, costas, honorarios u otros.

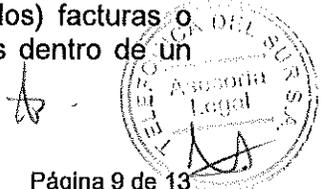
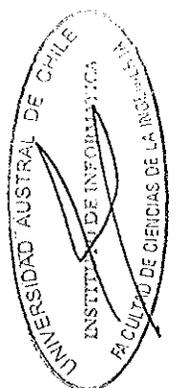
13. PACTO COMISORIO CALIFICADO

En el evento de producirse alguna de las causales que se indican en la presente cláusula, la parte diligente podrá poner término ipso facto al presente Contrato, sin más trámite ni necesidad de requerimiento judicial previo, en forma inmediata y sin derecho a indemnización alguna para la parte incumplidora o causante de la respectiva causal de término. Sin perjuicio de lo anterior, la parte diligente podrá adoptar las demás acciones legales que estime pertinentes, con el objeto de obtener las indemnizaciones de perjuicios que fueren procedentes en contra de quien ha incumplido el Contrato.

13.1. Causales

La terminación anticipada del Contrato podrá producirse por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

- (i) Si alguna de las partes, sin mediar causa justificada y aviso previo a la otra parte, suspendiere o interrumpiere la ejecución de cualquiera de las obligaciones que para ella han nacido con motivo de la suscripción del Contrato y de sus Addendum;
- (ii) Si alguna de las parte incurriere en simple retardo, mora o incumplimiento que pueda considerarse como grave o esencial, ello de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato y sus Addendum;
- (iii) Si alguna de las partes, en forma reiterada y manifiesta, incumpliere una cualquiera de las obligaciones que le impone el presente Contrato y de Addendum;
- (iv) Si alguna de las partes hubiere sido declarada en quiebra o incurrido en las causales que justifican esa declaración; haya pactado un convenio extrajudicial para solucionar sus obligaciones; haya sido presentada solicitud de quiebra, su proposición de convenio concursal o bien su estado de notoria insolvencia.
- (v) En caso que la parte o su personal sea culpable de fraude o negligencia grave en el cumplimiento de las obligaciones materia del presente Contrato y sus Addendum;
- (vi) Si algún trabajador dependiente, independiente o subcontratista de alguna de las partes, incurriere en injurias o mal trato de palabra o hecho en contra de cualquier trabajador, ejecutivo o cliente de la otra parte;
- (vii) Si alguna de las partes no pagase íntegra y oportunamente 2 (dos) facturas o boletas consecutivas o 3 (tres) facturas o boletas no consecutivas dentro de un mismo año calendario.



13.2. Notificación del pacto comisorio calificado

Bastará para el efecto de ejercer el derecho contemplado en la presente cláusula y que el Contrato termine ipso facto, que la parte afectada con motivo del incumplimiento manifieste su voluntad en este sentido, mediante el envío de un aviso escrito al contratante incumplidor.

13.3. Efectos del pacto comisorio calificado

Producida la notificación escrita respectiva, todas las obligaciones de las partes se entenderán en lo sucesivo extinguidas ipso facto, para todos los efectos legales, sin ulterior responsabilidad para ellas, salvo aquellas en que expresamente se ha estipulado o que por su naturaleza deban pervivir aún después de extinguida la vigencia del Contrato.

Terminado el Contrato, por cualquier causa que ello se produzca, las partes se obligan a devolverse mutuamente, dentro del plazo de 5 (cinco) días de requeridas al efecto, todos los materiales, documentos e información que les hayan sido entregados por la otra parte con ocasión del presente Contrato.

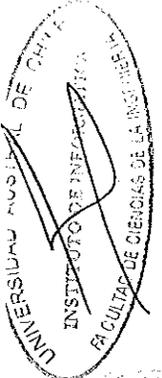
14. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las partes no serán responsables por el incumplimiento o retardo en el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato, proveniente de causas que puedan ser consideradas fuerza mayor o caso fortuito, conforme al artículo 45 del Código Civil, que impidan o demoren el cumplimiento de una cualesquiera de sus obligaciones.

Con todo, no se considerará fuerza mayor el hecho que el personal de cualquiera de las partes se declare en huelga, paralice sus labores o tenga cualquier otro conflicto, sin distinción de causa o motivo. Tampoco se considerará como fuerza mayor las resoluciones emanadas de la autoridad competente que tengan su origen en actos u omisiones de alguna de las partes y su respectivo personal, que contravengan la legislación vigente y que impidan o dificulten a dar cabal, oportuno e íntegro cumplimiento a las obligaciones que impone este Contrato.

Acaecida una causa estimada como fuerza mayor, la parte que desee ampararse en ella deberá notificar a la otra, por escrito y dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles a contar de la fecha de su ocurrencia, describiéndola y señalando fundamentalmente la suspensión o retraso que ella causará en el cumplimiento del Contrato y las medidas que ha tomado para minimizar sus efectos. De no hacerlo en tal lapso, se considerará que no ha sido afectada por dicha causa y que renuncia a solicitar todo requerimiento de mayor plazo por tal efecto.

Las partes sólo estarán facultadas para invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor si no se encontraren en mora de cumplir con la respectiva obligación afectada por el evento correspondiente. En todo caso la parte afectada por el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá informar a la otra parte cual es el plazo en el que estima que dará cumplimiento a la obligación respectiva.



15. CESIÓN

Los derechos y obligaciones que este Contrato confiere a cada una de las partes son personales e intransferibles, y no podrán ser cedidos, delegados, traspasados o enajenados a un tercero, excepto que haya consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En especial, esta obligación rige en caso que alguna de las partes pretenda realizar operaciones de factoring o cualquier otra forma de cesión de sus derechos relativos a los pagos que la otra parte le deba hacer con ocasión del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, se faculta expresamente a Telsur para ceder, delegar, traspasar o enajenar los derechos y obligaciones que este Contrato le confieren a través de sus respectivos Addendum, en los mismos términos que se encontraran pactados originalmente, a cualquiera de sus empresas relacionadas, filiales o coligadas, de acuerdo a lo definido en el artículo 100 de la Ley 18.045, sin necesidad de contar con consentimiento previo y expreso por parte del otro contratante.

16. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

Salvo las obligaciones de confidencialidad que se regirán por lo dispuesto expresamente en la cláusula respectiva, el incumplimiento de una cualquiera de las partes, a una o más de sus obligaciones nacidas con ocasión del presente Contrato, total o parcialmente, la somete a la obligación de indemnizar los perjuicios que dicho incumplimiento ocasione a la otra parte en conformidad a las reglas especiales que se establecen a continuación:

- i) La parte incumplidora será responsable sólo por los daños directos que ocasione a la otra parte como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato, o en relación con el mismo, siempre que no estuvieren expresamente excluidos en este Contrato.
- ii) La parte incumplidora no será responsable por los daños imprevistos o indirectos, de cualquier clase, ni tampoco por los eventuales daños morales o lucro cesante.

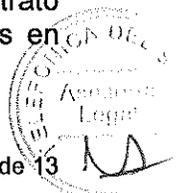
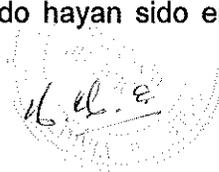
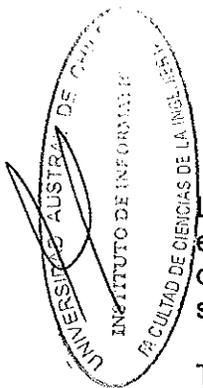
17. NOTIFICACIONES, CORRESPONDENCIA Y AVISOS

Toda notificación, comunicación, solicitud, instrucción o cualquier otro documento que pueda o deba ser entregado por una parte a la otra de conformidad al presente Contrato, será efectuada por escrito y entregada en alguna de las formas siguientes:

- mediante entrega personal (cuya recepción sea confirmada mediante la firma del destinatario);
- mediante fax (cuya recepción sea confirmada por su destinatario mediante fax u otro medio análogo);
- mediante correo privado;
- mediante correo electrónico; o
- mediante correo certificado.

Las notificaciones se reputarán recibidas, en caso de entrega personal, en la fecha de su entrega; en caso de envío por correo público o privado a través de un Notario Público al quinto día posterior a su entrega al correo; en caso de fax o correo electrónico, al día hábil siguiente a su transmisión.

Todas las notificaciones y demás comunicaciones que se deriven del presente Contrato se considerarán válidamente efectuadas cuando hayan sido entregadas o remitidas en



mano, por telefax con recepción confirmada o mediante correo certificado con acuse de recibo, dirigidas a las siguientes personas, números de fax y direcciones:

Telefónica del Sur S.A.
Atención: Sr. Gerente de Desarrollo
San Carlos N° 107 - Valdivia
Teléfono 56-63-223000
Fax 56-63-215270

Universidad Austral de Chile
Atención: Sr. Rector
Independencia 641 - Valdivia
Teléfono 56-63-(63221960)
Fax 56-63-(63221765)

18. IRRENUNCIABILIDAD TÁCITA DE DERECHOS

Si alguna de las partes dejare de exigir el cumplimiento de alguna de las disposiciones del Contrato, ello no será de ninguna manera interpretado como una renuncia a sus derechos, ni en ninguna manera afectará la validez y vigencia del Contrato o el derecho de esa parte para exigir posteriormente el cumplimiento de esa o de cualquier otra estipulación del Contrato. El ejercicio singular o parcial de algún derecho, poder o privilegio no podrá impedir o evitar el ejercicio posterior de cualquiera de ellos.

La renuncia de alguna de las partes sólo tendrá efecto si consta por escrito y ha sido aceptada por la otra parte de la misma manera.

19. DIVISIBILIDAD

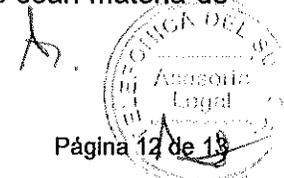
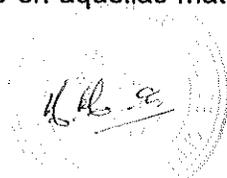
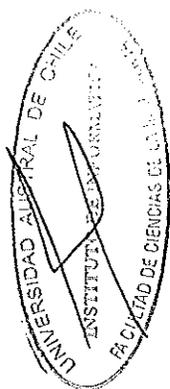
En el evento que una o más de las cláusulas o estipulaciones del presente Contrato fueren estimadas como nulas o inválidas por sentencia judicial firme y ejecutoriada, las partes declaran expresamente que dicho fallo no afectará en modo alguno a las demás cláusulas del presente instrumento, las cuales permanecerán siendo total y absolutamente válidas para todos los efectos legales.

20. ACUERDO ÚNICO

Las partes acuerdan que el presente instrumento constituye el único acuerdo vigente entre ellas respecto del objeto indicado en la cláusula respectiva, por lo que la suscripción del mismo deja sin efecto cualquier otro contrato, acuerdo o comunicación que se hubiese celebrado o intercambiado entre ellas relativo a las mismas materias objeto de este Contrato y que no se consideren expresamente como parte integrante del mismo.

21. PRÓRROGA DE COMPETENCIA

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes se someten desde luego a la jurisdicción de los tribunales con competencia en Valdivia, fijando para este efecto domicilio especial en esta ciudad, salvo en aquellas materias que sean materia de arbitraje forzoso o convencional.



22. TÍTULOS

Los títulos de las cláusulas que se contienen en este Contrato, sólo se incluyen por conveniencia y de ninguna manera podrán interpretarse como parte de aquel o como una limitación del alcance de la cláusula pertinente.

23. PERSONERÍAS

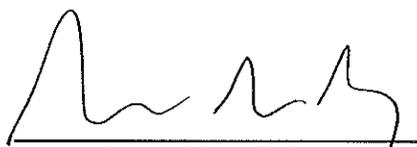
La personería y facultades de don **Jorge Atton Palma** y de don **Robert Massé Cea**, para representar en este acto a Telsur, consta en Acta de Sesión de Directorio reducida a escritura pública con fecha 19 de marzo de 2004, en la Notaría Pública de la ciudad de Valdivia de doña Carmen Podlech Michaud.

La personería y facultades de don **Víctor Cubillos Godoy** para representar en este acto a Universidad Austral de Chile, consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, reducida a escritura pública con fecha 30 de junio de 2006, en la Notaría Pública de la ciudad de Valdivia de doña Carmen Podlech Michaud.

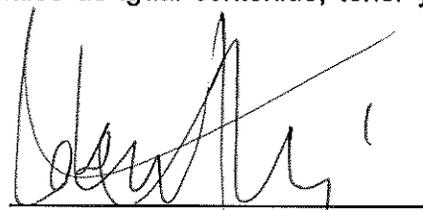
Las personerías antes indicadas no se insertan por ser conocidas de los comparecientes. Sin perjuicio de lo anterior, los comparecientes declaran y garantizan recíproca y personalmente que el o los representantes que comparecen a este Contrato en representación de sus respectivas mandantes, cuentan con plenos poderes y facultades para concurrir a su celebración y obligarlas.

24. EJEMPLARES

Este Contrato se otorga en dos ejemplares originales de igual contenido, tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



Jorge Atton Palma
Gerente General
Telefónica del Sur S.A.



Robert Massé Cea
Gerente de Desarrollo
Telefónica del Sur S.A.



Víctor Cubillos Godoy
Rector
Universidad Austral de Chile

